

tinada al ferrocarril de la «Fábrica de Cementos Sansón»; al Sur, con Luisa Castelló Lamas; al Este, con la carretera de Cornellá a San Juan Despl, y al Oeste, con resto de finca matriz.

A segregar de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet II a favor de doña Josefa Calabert y Puig en cuanto a la nuda propiedad y de doña Joaquina Casas Melich en usufructo, según resulta de la inscripción octava de la finca número doscientos veintiseis, obrante al folio cien del tomo cuatrocientos sesenta y dos del archivo, libro cuarenta y tres. Gravada con una servidumbre de acueducto y complemento de paso, constituida a favor de la finca número cinco mil seiscientos noventa, propiedad de la «Compañía Industrial de Llobregat, S. A.».

Parcela número dos.—Porción de terreno de dos mil trescientos cuatro metros cuadrados de superficie, equivalentes a sesenta mil novecientos ochenta y un palmos cuadrados, que linda: Al Norte, con Josefa Gelabert Puig; al Sur, camino y José Olivé; al Este, con la carretera de Cornellá a San Juan Despl, y al Oeste, con resto de finca matriz.

La finca descrita se segregará de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet de Llobregat a favor de doña Luisa Castelló Lamas, según resulta de la inscripción primera de la finca número siete mil novecientos quince, obrante al folio doscientos trece del tomo novecientos noventa, libro ciento dieciocho.

Gravada con una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación Provincial.

Parcela número tres.—Porción de terreno de dos mil cuatrocientos cinco metros cuadrados de superficie, equivalentes a sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro palmos cuadrados, que linda: Al Norte, con camino y Luisa Castelló Lamas; al Sur, camino y Mercedes Climent Estals; al Este, con la carretera de Cornellá a San Juan Despl, y al Oeste, con resto de finca matriz.

La finca descrita se segregará de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet II a favor de don José Olivé Comas, según resulta de la inscripción quinta de la finca número seiscientos sesenta y dos, obrante al folio trece del tomo ciento setenta y ocho del archivo, libro diecisiete.

Parcela número cuatro.—Porción de terreno de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados de superficie, equivalentes a cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete palmos cuadrados, que linda: Al Norte, con José Olivé Comas; al Sur, con Luisa Castelló Lamas; al Este, carretera de Cornellá a San Juan Despl, y al Oeste, resto de finca matriz.

La finca descrita se segregará de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet II a favor de doña Mercedes Climent Estals, según resulta de la inscripción dieciocho de la finca número diez, obrante al folio ciento cincuenta y siete del tomo cuatrocientos sesenta y nueve del archivo, libro cuarenta y nueve.

Aparece gravada con una hipoteca constituida a favor de don Juan Babor Mestres, y afectada al pago del arbitrio de plusvalía y a una sustitución fideicomisaria.

Parcela número cinco.—Porción de terreno de tres mil ciento quince metros cuadrados de superficie, equivalentes a veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete palmos cuadrados, que linda: Al Norte, herederos de Climent Estals; al Sur, con resto de finca matriz; al Este, carretera de Cornellá a San Juan Despl, y al Oeste, con resto de finca matriz.

La finca descrita se segregará de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet II a favor de las hermanas doña María, doña Rosa y doña Josefa Salient Cañameras, según resulta de las inscripciones tercera y decimosesta de la finca número uno, obrantes, respectivamente, a los folios tres y setenta de los tomos cuatro y trescientos dieciocho del archivo, libros uno y veintiocho del Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat, y de don Pelayo Camprubi Amigo. Afecta a un censo de dominio directo, de pensión tres cuarteras de cebada, actualmente inscrito a favor del concurso de acreedores de don Antonio Via y de Puig.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 861/1972, de 24 de marzo, sobre suspensión del Índice Municipal de Valoración del Suelo de El Ferrol del Caudillo, aprobado por Decreto 2041/1967, de 23 de julio.

Por Decreto dos mil cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de agosto siguiente, se aprobó el Índice Municipal de Valoración del Suelo de El Ferrol del Caudillo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos

y once y concordantes del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La formación de índices municipales de precios, en su actual regulación, obedece en lo fundamental al propósito de establecer un sistema de valoración de los terrenos que responda tanto a una objetividad máxima en la determinación del justiprecio de las fincas sujetas a expropiación como a los principios derivados de la función social de la propiedad y de igualdad de los administrados respecto de sus obligaciones en cuanto a los fines y servicios públicos. Pero el cumplimiento de estos fines exige la subsistencia de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta en la elaboración de aquéllos; de ahí que las propias normas prevean fórmulas correctoras de la aplicación de los índices en la determinación de los justiprecios individualizados de las fincas, y aun la actualización total de los índices en cualquier momento en que nuevas circunstancias de hecho lo aconsejen.

Durante los años de vigencia del Índice Municipal de El Ferrol del Caudillo se han producido en este término municipal notorias alteraciones de alcance urbanístico, debidas especialmente a la apertura de nuevas vías de comunicación y al incremento de las expectativas de utilización de terrenos con fines industriales, consecuencia de la proyección del desarrollo socio-económico en la ciudad referida. Estas razones han motivado que la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, haya acordado la actualización del Índice Municipal de El Ferrol del Caudillo, recomendando al propio tiempo que se adopten las medidas necesarias para evitar que en el tiempo que ha de transcurrir hasta su aprobación puedan aplicarse los precios hoy en vigor, pese a su reconocida inactualidad, con posible lesión para legítimos intereses, con todo lo cual se encuentra conforme el Ayuntamiento de El Ferrol, según el acuerdo adoptado por el Pleno del mismo día del tres de marzo del año en curso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. En tanto no se apruebe la actualización del Índice Municipal de Valoración del Suelo de El Ferrol del Caudillo, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, se suspende la aplicación del mismo.

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 15 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso promovido por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración Pública, contra don José, doña Julia y doña Esperanza Requena Mediavilla, previa declaración de lesividad por el excelentísimo Consejo de Ministros en 21 de julio de 1969, sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en 29 de noviembre de 1967, que fijó el justiprecio de las fincas números 1.315 y 1.340 del sector de Entrevías, 1.ª fase, expropiadas por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 11 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid de 27 de abril de 1970, denegatoria de la revocación, en virtud de lesividad, del acuerdo del Jurado Provincial de 29 de noviembre de 1967, sobre justiprecio de las fincas números 1.315 y 1.340 del sector de Entrevías, 1.ª fase, expropiadas a don José, doña Julia y doña Esperanza Requena Mediavilla por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, debemos declarar y declaramos su confirmación; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.